

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 51.)

CONGRESO

Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.

Los Sres. Salvatella, Gómez Acebo, Bordas, Moles y Soriano formulan ruegos de escaso interés.

El Sr. Pacheco expuso su deseo de continuar en la interpelación que tiene empezada.

Los Sres. Nougés y Calvet piden traigase a la Cámara los sumarios sobreesididos de Barcelona.

Reanúdase el dictámen de condena condicional Sr. Bugallal.

Contéstale el Sr. Arteché que consume el tercer turno y muéstrase conforme con la tendencia de condena condicional.

El Sr. Bugallal consume el segundo turno; elógiale y hace ligeras observaciones; contéstale Sr. Millán.

El Sr. Arteché consume el tercero; muéstrase conforme tendencia proyecto, pero no desenvolvimiento mismo.

Sr. Bárcenas contéstale, dice objeto proyecto disminuir reincidencia. Suspéndese discusión.

Reanúdase Administración.

El Sr. Rodés insiste no puede admitirse Administración corporativa, dice opinión Cataluña desfavorable representación corporativa, termina solo consiguiérase complicar vida municipal.

Contéstale Sr. Lombardero.

Sr. Romanones habla alusiones,

censura art. 36 tachándole anticonstitucional; sostiene base toda representación debe ser sufragio directo; declara partido liberal combatirá artículo. Asíciase protestas Cataluña.

Léense varios dictámenes Comisión actas.

Levántase sesión 7'15.

SENADO

Sesión del día 20.

Abrese la sesión 3'40 presidencia Azcárraga.

Continúa debate suspensión garantías Barcelona.

Sr. Sol y Ortega saluda Cámara; lamenta desgracias familia háyanle impedido asistir Parlamento; ofrece su concurso para cuanto sea honor y defensa patria. Dice partido conservador que dirige Sr. Maura es reverso medalla de partido dirigido Sr. Cánovas; refiriéndose solidaridad, dice que son cuestiones que nadie entiende.

El Sr. Rusiñol protesta.

Solidarios dicenle Gobierno encaillado por Guadalajara.

El Sr. Sol y Ortega rechaza con energía el cargo; añade cuestión catalanista apareció forma literaria y adquirió caracteres políticos en 1890; dice que los catalanistas plantean y resuelven problema de distinto modo que solidarios republicanos; ama Cataluña como a España, doble amor demuéstrole apellido catalán castellano; cree problema terrorismo debe resolverlo Gobierno, oposiciones deben exigirle cumpla deber. Dice Gobierno confunde anarquistas con terroristas, siendo a veces cosas distintas; cree improcedente proyecto represión anarquismo; quejase detenciones hechas como medida preventiva.

El Sr. Presidente del Consejo le contesta; dice que el Gobierno ha trabajado para organizar la policía y lo prueba el que en un año que

lleva de poder haya resuelto el problema del bandolerismo en Andalucía; hace notar que a través del discurso del Sr. Sol y Ortega se ven pasiones; dice que la suspensión de garantías no es remedio eficaz, pero si auxiliar para investigar casas sospechosas; pide más templanza para juzgar la labor del Gobierno; hace patente la neutralidad del poder ejecutivo y el apasionamiento del Sr. Sol y Ortega. (Estruendosos aplausos.)

Manifiesta que el deber del gobernante es perseguir los delitos sin tregua ni descanso y quien no haga completo sacrificio de su vida debe manejar la pluma y no admitir las responsabilidades del poder. Levántase sesión 7'25.

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de 19 del corriente, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eladio Escudero y catorce vecinos mas de esa capital, individuos de la Junta municipal, contra providencia de ese Gobierno, fecha 16 de Enero próximo pasado, revocando los acuerdos de dicha Junta, que desestimaron los recargos sobre la contribución industrial por cantidad de 96.000 pesetas y por patentes de tabernas por 21.000 pesetas que figuraban en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de esa capital para el corriente año, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte dias, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 21 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y conforme al número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en la causa número 117 del año próximo pasado sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, a Gabino García, natural de Madrid, de 20 a 21 años de edad, de estatura alta, sin barba, de color moreno pálido, viste blusa azul, pantalón negro, alpargatas blancas y boina, sin que consten otras circunstancias y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la carcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 13 de Febrero de 1908.—Nilo García Paredes. —Por su mandado, Laureano García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Mena.

Este Ayuntamiento ha acordado excluir del alistamiento para el remplazo del año actual, por ser desconocido hace más de diez años, según resulta de expediente instruido al efecto, el paradero de los mozos siguientes:

Antonio García Vela, hijo de Miguel y Estefanía, natural de Berrendez; Adolfo Gallejones Santidrián, hijo de Facundo y Mónica, natural de Bortedo; Benito Villar Arroyo, hijo de Prudencio y Petra, natural de Covides; Antonio Henales Gil, hijo de Antonio y Pilar, natural de Entrambasaguas, y Angel Felipe Cristóbal Beltrán Bringas, hijo de Enrique y Mauricia, natural de Nava.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas, por ser asimismo desconocido el actual paradero de los padres de los mozos, no obstante las averiguaciones practicadas, en virtud de lo dispuesto por la regla 4.ª, artículo 88 de la ley de Reclutamiento vigente.

Villasana de Mena 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Lucas Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba.

Villalmanzo.

Respecto de las de 1906 y 1907.

Padilla de Abajo.

Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Vega 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Marcos Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villovela de Esgueva.
Fuenteliso. Respecto de consumos y ganadería: Bozón.

Alcaldía de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el haber anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresneña 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Miguel.

CONCURSO

de ganados y maquinaria, organizado por la Asociación General de Ganaderos, que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908, se celebrará en Madrid, terrenos de San Antonio de la Florida, un Concurso nacional de ganadería y maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2.º En el Concurso, y con opción á los premios y con las condiciones que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda. Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente á la preparación de la alimentación, como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios y las memorias y trabajos que se detallan en el programa.

Art. 3.º Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán á la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas número 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1908 con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente á cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos, en las oficinas de los Jefes de Fomento y en los domicilios de los Visitadores provinciales de ganadería, cuyos nombres y señas se relacionan al final de este Reglamento.

Art. 4.º En dichas cédulas se expresarán el número y clase de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruce, edad, reseña y origen ó procedencia, y así mismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiendo que no podrán figurar más que en una sola.

Art. 5.º Las Memorias ó trabajos deberán presentarse antes del

día 30 de Abril á la Asociación de Ganaderos, enviando en un sobre bajo determinado lema el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá en el acto de la adjudicación de premios á abrir los sobres que contengan los nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Art. 6.º Los industriales ó fabricantes que deseen concurrir al Concurso de maquinaria deberán también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose á la Secretaría de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1908, expresando el número de metros cuadrados que considere indispensable, la clase de maquinaria ó utensilios que han de exponerse, localidad y fábrica donde han sido contruidos y precios en venta.

Art. 7.º La Asociación General de Ganaderos establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 8.º Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte tercera del programa serán de cuenta de los expositores, á quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de este Reglamento.

Art. 9.º La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento á las condiciones del programa, á lo establecido en el presente Reglamento y á las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia podrá acordar la exclusión del expositor ó expulsión del Concurso.

Art. 10. Los animales que lograrán premio en el Concurso de 1907, no podrán optar á los ordinarios en el próximo, pero sí á los extraordinarios y campeonatos. También podrán optar á premio de animales reproductores los que en el anterior Concurso alcanzaron premios de potros, novillos y corderos.

Art. 11. Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería,

que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sólo cobrará la tercera parte del premio, y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos del mencionado documento.

Art. 12. Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán al presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 13. Además de la formalidad exigida en el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos á un riguroso examen y serán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten síntomas de enfermedades infecto contagiosas. No se admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 14. Si durante los días del concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor Veterinario en la enfermería del Concurso, y en vista del informe de éste se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

Art. 15. Fuera del caso de enfermedad á que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso hasta su terminación los animales expuestos.

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás utensilios.

Art. 16. Un Jurado de admisión oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos examinará si los ganados ú objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando además los expositores responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 17. Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y Sección correspondiente. Los moruecos y verracos que formen lote con las ovejas y cerdos se instalarán separadamente de las hembras.

Art. 18. La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con la tarifa de precios que se inserta á continuación, para fijar la cual se ha rebajado en un 20 por 100 los precios actuales en Madrid, sufragando la Asociación esta diferencia.

Art. 19. El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etcétera, estará á cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20. Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 21. Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijará la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

Art. 22. Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Art. 23. La Asociación de Ganaderos está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles aplicada al año último para el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria y animales procedentes del Extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de manteca y queso, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras expuestas durante los días de Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilar, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las rasas ó crias á todos los lotes de hembras que figuran en el programa.

Art. 27. En el local del Concurso y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las prácticas de esquila, lavado de lanas, pruebas de tracción, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se darán conferencias prácticas relacionadas con la producción forrágica, métodos de reproducción y cria, industrias lácticas y lanar y sobre el empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

Art. 28. Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en la pista, quedando terminante-

mente prohibido en hacerlo en la calle central ni en ningún otro lugar del Concurso.

Art. 29. Para el examen, aprobación y calificación de los ganados y objetos que se presenten á Concurso, así como para la adjudicación y distribución de los premios se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Sección se compondrá de cinco Vocales, dos designados por los expositores y tres por el Presidente de la Asociación. La de Memorias se formará solo por tres nombrados por éste.

Art. 30. Con algunos días de anticipación al de la inauguración del Concurso, el Presidente convocará á los Jurados nombrados por el mismo á una reunión para acordar los métodos de apreciación para la calificación.

Art. 31. La elección de Jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso el día 22 de Mayo á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos; los expositores de ganado caballar de silla designarán dos; los de ganado caballar de tiro y ganado asnal, dos; los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos; los de ganado vacuno de leche, dos; los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos; los de ganado lanar y cabrío para carne, dos; los de ganado lanar de leche y cabrío de leche, dos; los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32. Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no será inconveniente para optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado encargada de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales ú objetos.

Art. 33. Será Presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos y de cada Sección el que los Vocales de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificación, si considerase equivocada la

inscripción, apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos y establecimiento y aclimatación de las ganaderías á que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificación.

Art. 35. No obstante haber en alguna Sección animales ú objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desierto uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales ú objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de los premios.

Los Vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 39. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los

primeros premios, con medalla dorada; los segundos, con medalla plateada, y los terceros con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocido mérito para las paradas y granjas del Estado.

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 27 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Duque de Veragua. — El Secretario, Marqués de la Frontera.

Tarifa de precios de los piensos en el local del Concurso.

	Kilos	Pesetas.
Harina algarroba.....	0'20	
Moyuelo fino.....	0'15	
Salvado gordo.....	0'12	
Cuartas.....	0'20	
Harina de cebada.....	0'23	
Avena.....	0'18	
Cebada.....	0'20	
Algarrobas.....	0'20	
Paja larga.....	0'10	
Idem corta de trigo.....	0'05	
Idem algarroba.....	0'05	
Alfalfa.....	0'10	
Heno.....	0'10	

El Visitador provincial de Ganadería en esta provincia es D. Remigio Arribas Moreno, vecino de Los Ausines.

(Modelo de la Cédula de inscripción.)

Concurso Nacional de Ganados, que organizado por la Asociación general de Ganaderos, se celebrará en Madrid los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908.

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

presentada por el Sr. (1)..... vecino de....., calle de..... provincia de..... para optar á premio en la Sección (2).....

Número	Clase de ganado	Aptitud	Raza ó cruce	Ganadería	Punto donde se halla establecida	RESEÑA					Observaciones
						Edad	Pelo	Alzada	Marca	Nombre	
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)		(9)	(10)			

..... de..... de 1908.

El Expositor,

(1) Nombre del expositor.—(2) Para cada Sección donde se desee exponer animales, se llenará una cédula de inscripción.—(3) Indicar si es un animal, lote, tronco, etc.—(4) Si es caballar, vacuno, lanar, etc.—(5) Especifica: si se destina á silla, tiro, carne, leche, etc.—(6) Indicar la raza, y si fueran cruzados, raza con que se ha hecho la cruce.—(7) Ganadería á que pertenece, y si es propia del expositor.—(8) Decir el punto donde radica la ganadería.—(9) Esta casilla es para el ganado caballar, vacuno y asnal.—(10) Esta casilla es para el ganado caballar y asnal.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 156 del Boletín oficial correspondiente al 30 de Septiembre último.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos.	Pesetas.	
Partido judicial de Salas de los Infantes										
Baabadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano.....	175	157	>	1500	Matabecerros.—Aprovechamiento de 175 robles ya cortados, procedentes de subasta caducada.....	2 meses.	2 meses.	4 Marzo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	250	350	Estillana, La Magdalena, El Chirrero y Vilorias.—Despojos de haya de cortas anteriores para carboneo.....	2 id.	2 id.	Idem.
Barbadillo del Pez.	Barbadillo.....	La Mata.....	>	>	>	120	Rabo la Dehesa y Hoya bajero.—40 quintales métricos de carbón de aprovechamiento vecinal caducado.....	>	1 id.	Idem.
Canicosa.....	Regumiel.....	Pinar.....	585	213	480	1192	Triguera.—585 pinos muertos por un incendio, 200 estéreos de latas inmadurables y 280 de leñas bajas.....	2 id.	3 id.	11 id.
Hontoria del Pinar..	Hontoria y otros ..	Idem.....	1223	540	600	3200	Calera del Robledillo.—1223 pinos de un incendio, 400 estéreos de latas inmadurables y 200 de leñas bajas.....	2 id.	3 id.	13 id.
Idem.....	Idem.....	Costalago y Sierra..	425	126	160	760	La Sierra.—425 pinos de un incendio, 100 estéreos de latas inmadurables y 60 de leñas bajas.....	1 id.	2 id.	Idem.
Huerta de Rey.....	Huerta.....	Pinar.....	111	29	>	290	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 315 piezas de pino, procedentes de decomiso.....	>	1 id.	5 id.
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	376	132	380	843	Hoya del Herrero.—376 pinos de un incendio, 250 estéreos de latas inmadurables y 130 de leñas bajas.....	1 id.	2 id.	9 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	160	115	>	575	Aprovechamiento de 160 pinos desarraigados en todo el monte.....	1 id.	2 id.	Idem.
Monterrubio la Sierra.	Monterrubio.....	La Dehesa.....	83	142	>	909	Aprovechamiento de 75 pinos y 8 hayas desarraigadas en todo el monte.....	1 id.	2 id.	7 id.
Pinilla los Barruecos	Pinilla.....	Pinar.....	142	75	>	325	Aprovechamiento de 142 pinos desarraigados en todo el monte.....	1 id.	1 id.	6 id.
Quintanar la Sierra.	Quintanar.....	Dehesa.....	78	50	9	305	El Pinachal.—78 pinos de un incendio, dos estéreos de latas inmadurables y 7 de leñas bajas.....	1 id.	1 id.	10 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	14	>	280	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 65 piezas de pino decomisadas.....	>	1 id.	Idem.
Valle Valdelaguna..	Tolbaños de Abajo..	Sierra Campiña....	>	>	600	600	El Hayal, Pedregal, El Frontón, El Tejo y El Regajo.—Aprovechamiento de despojos de pino para carboneo.....	2 id.	2 id.	6 id.
Idem.....	Idem.....	Dehesa.....	8	3	>	36	Las Rozas.—Aprovechamiento de 15 piezas de pino, procedentes de exceso de corta.....	1 id.	1 id.	Idem.
Idem.....	Huerta de Arriba..	Idem.....	23	32	>	192	Aprovechamiento de 23 pinos desarraigados en todo el monte.....	1 id.	1 id.	Idem.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	El Monte.....	20	16	1	81	El Apretadero.—20 pinos de un incendio y un estéreo de latas inmadurables...	1 id.	1 id.	12 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	71	37	>	590	Depósito municipal.—272 piezas procedentes de 47 pinos desarraigados en los términos Junta las Aguas, Carmona, Valmayor y Ladera del Cabecito, y 24 pinos decomisados.....	>	1 id.	Idem.
Terceras subastas del plan vigente.										
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano.....	100	89	>	800	Matabecerros.—Entresaca de 100 robles marcados.....	2 meses.	1 mes.	4 Marzo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	138	>	1200	Barranco de Miguel Tajo.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	2 id.	2 id.	Idem.
Monterrubio la Sierra.	Monterrubio.....	La Umbría.....	50	64	>	650	Todo el monte.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	1 id.	1 id.	7 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	37	>	450	Las Cerradas.—Entresaca de 50 robles marcados.....	1 id.	1 id.	Idem.
Riocavado la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	50	38	>	450	Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados.....	1 id.	1 id.	5 id.
Valle Valdelaguna..	Bezares.....	Estillana.....	20	16	>	200	Solana de Villanueva.—Entresaca de 20 robles marcados.....	1 id.	1 id.	6 id.
Partido judicial de Villarcayo.										
Trespaderne..	Tartalés de Cilla...	Pociles.....	>	>	30	25	Todo el monte.—Roza de boj y malezas para carbón.....	1 mes.	1 mes.	5 Marzo.
Valle de Mena.....	Ayega.....	San Bartolomé.....	>	>	300	600	Pico de San Bartolomé.—Roza de mata de encina dejando resalvos de tres en tres metros.....	1 id.	1 id.	Idem.
Idem.....	Bortedo, Santecilla y Jijano..	Dehesa Ordunte....	>	>	800	800	Butrera.—N. Sierra, E. Costil Rucavao y jurisdicción de Valmaseda, S. corta del año anterior, O. monte.—Aprovechamiento de roble, dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	2 id.	2 id.	Idem.
Idem.....	Angulo.....	Entrambaspeñas...	>	>	300	600	El Duengo.—N. Calleja Remonedero, E. jurisdicción de Ayala, S. Portillo del Arco, O. Peña Alta.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	2 id.	1 id.	Idem.